

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2021-0370 -00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto de 14 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

La censura propuesta se fincó que en el documento base de la ejecución no se mencionó al señor Arévalo Soler, en su calidad de persona natural como aval, y en el encabezado únicamente se señala a las empresas como partes del acuerdo, por lo anterior, no debió ser demandado.

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que, el hecho que en el acuerdo de pago aportado como base de la ejecución, no se mencione en el texto que el señor Álvaro Enrique Arévalo Soler garantiza la deuda de la empresa Bolsas Marplas TS A P S.A.S., lo cierto es que no era necesario, pues de conformidad con el artículo 634 del Código de Comercio, la figura del aval se hará constar en el título mismo o en hoja adherida a él, y se expresará con la fórmula "por aval", u otra equivalente y deberá llevar la firma de quien lo presta.

Ahora bien, revisado el documento base de esta ejecución, se aprecia con claridad que fue precisamente aquella fórmula la impuesta en el documento, pues se indicó "Por aval (Art. 633 y ss C.Co) y a renglón seguido, consta la firma del señor Arévalo Soler, quien firmó sin efectuar ninguna salvedad, o por lo menos indicar que imponía su firma en calidad de representante legal de la sociedad Bolsas Marplas TS A P S.A.S., en ese orden de ideas, aunque en el cuerpo del documento no se mencione que el referido señor garantiza la deuda como persona natural, lo cierto es que si suscribió el documento en la calidad de aval, lo que lo hace sujeto pasivo de la acción ejecutiva, pues garantizó con su patrimonio personal la obligación de la sociedad que representa.

Por lo tanto, es claro que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y por ende, se mantendrá incólume, así mismo, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de 14 de abril de 2021 y su corrección del 26 de mayo del corriente año, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. Juan Carlos Mancilla Garavito, como apoderado del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

21

**TERCERO:** No se tendrán en cuenta las notificaciones allegadas por el extremo demandado, como quiera que si bien en la comunicación remitida se indicó la fecha del mandamiento de pago, lo cierto es que, no se enunció el auto que corrigió el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Téngase por notificada a la sociedad Bolsas Marplas TS A P S.A.S. y al señor Álvaro Enrique Arévalo Soler, por conducta concluyente.

**QUINTO:** De las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE JULIO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.

**SEÑOR**  
**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**REFE: PODER DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**  
**No. 11001400303620210037000**  
**DTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A**  
**DDO: BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S y ALVARO ENRIQUE**  
**AREVALO SOLER**

**JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de los señores **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S y ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la empresa **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

Al primero: Es parcialmente cierto, ya que conforme al acuerdo firmado entre las partes no se especifica que el señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** como persona independiente sea aval, es decir que en el encabezado solo lo menciona como representante legal de la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S**, lo están mencionando como aval al final de la firma pero dicho documento no lo expresa de manera tacita, verbi gracia la persona natural de **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** no podría ser demandada si no únicamente la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S**.

Al segundo: Es parcialmente cierto, ya que la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S** si es la que se comprometió a pagar como persona jurídica, pero reitero que al señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** no debió ser demandado.

Al tercero: Es parcialmente cierto ya que la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S** como persona jurídica no ha cancelado, pero reitero que al señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** no debió ser demandado.

Al cuarto: Es parcialmente cierto, ya que el titulo que se constituyó no especifica al señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** como aval o persona natural, no debió ser demandado.

Al quinto: Es parcialmente cierto, según lo expresado en los puntos anteriores.

Al sexto: Es parcialmente cierto, ya que la deuda solo es de la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S**.

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 611 - Edificio Unión, Bogotá D.C.  
Celular: 320 356 72 48, e-mail: juancmancillaabogado@gmail.com

2

Al séptimo: Este hecho suponemos que es cierto si lo aportaron.

### A LAS PRETENSIONES

Se manifiesta de la siguiente manera:

A la primera: Nos oponemos a lo solicitado por la parte demandante porque el demandado debe ser solo la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S** como persona jurídica, no al señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** como aval o persona natural.

A la segunda: Nos oponemos parcialmente ya que la deuda es solo de la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S** y no del señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER**.

A la tercera: Nos oponemos parcialmente ya que la deuda es solo de la empresa **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S** y no del señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER**.

A la cuarta: Esta pretensión le corresponde al Juzgado pronunciarse y no a la parte demandada.

### EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones:

Primera: Propongo la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, ya que se observa en el título que se constituye al señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** como representante legal de la empresa y no en título de persona natural, ni especificándolo como aval, solo se le pone en la firma que dice como aval, pero debió haberse constituido en el principio donde se identifica a las partes y reitero nunca se menciona como aval.

Segunda: Propongo la excepción de INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD, ya que la negociación fue entre las empresas **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A** y **BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S**, no aparece el señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER** como persona natural en la negociación, debió decir de forma específica que el acepta ser aval en el documento.

Tercera: Propongo la excepción GENÉRICA, la que resulté probada o acreditada en el proceso que desvirtué las pretensiones de la demanda.

JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO  
ABOGADO

**PRUEBAS**

Solicito su Señoría con todo respeto se recepcione, decrete y practique el interrogatorio de parte del Representante legal **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A** la señora **MARIA JUANA HERRERA RODRIGUEZ**.

Igualmente solicito de la forma más respetuosa la **DECLARACION DE PARTE**, se recepcione, decrete y practique la declaración de parte del señor **ALVARO ENRIQUE AREVALO SOLER**.

**NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes, los demandados en las notificaciones de la demanda.

El suscrito, en la secretaria del juzgado o Carrera 10 No. 15-39 Oficina 610, Cel. 320 356 72 48 correo electrónico juancmancillaabogado@gmail.com

El demandante, en las notificaciones de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Atentamente,



**JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO**  
C. C. No. 88.211.683 de Cúcuta.  
T: P: No. 221.206 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 611 - Edificio Unión, Bogotá D.C.  
Celular: 320 356 72 48, e-mail: juancmancillaabogado@gmail.com